

Mediante Memorandum Electrónico N° 00094-2013-3D0410 del Departamento de Recaudación de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, se formula una consulta relacionada con el beneficio de la Ley de Incentivos Migratorios, aprobado por la Ley N° 28182, que es otorgado con posterioridad a la nacionalización de las mercancías con pago normal de derechos, generando la solicitud de devolución por pago indebido, a fin de determinar si en la evaluación de dicha solicitud debe considerarse que el incumplimiento del plazo para la inscripción en el RUC por parte del beneficiario, señalado en el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, produce la pérdida del beneficio otorgado y por tanto la improcedencia de la devolución de los derechos pagados.

La Ley de Incentivos Migratorios N° 28182, tiene como finalidad promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, para contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria; estableciendo para ello como incentivo la liberación del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de su menaje de casa, de un vehículo, y de instrumentos y maquinarias para su uso profesional o empresarial; dicho incentivo, tal como lo menciona el artículo 3° de la Ley, es de naturaleza tributaria.

Con respecto a la pérdida del mencionado incentivo tributario, el artículo 4° de la Ley N.° 28182, ha establecido expresamente que los beneficiarios que transfieren bajo cualquier modalidad, a favor de terceras personas los bienes que hayan internado en el país en virtud de dicha Ley o los adquirentes de dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes, si la transferencia se efectuara dentro de los cinco (5) años siguientes a su internamiento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 28182, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-EF, establece en su artículo 3° inciso d) que no podrán acogerse al beneficio los peruanos que *"Luego de haberse acogido al beneficio no hayan cumplido los cinco (5) años de permanencia en el país como mínimo."* y, en el artículo 11° del mismo Reglamento, referido a la pérdida del beneficio, se señala que en ningún caso los bienes importados con incentivos tributarios podrán ser transferidos o cedidos por cualquier título o modalidad, hasta cinco años después de su importación; estableciendo expresamente que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la **pérdida del beneficio**.

De las normas citadas, se desprende claramente que el incumplimiento de los años de permanencia en el país, así como la transferencia o cesión bajo cualquier título de todo o parte de los bienes liberados, dentro del plazo de cinco (5) años, a partir del día siguiente de la numeración de la declaración, ocasiona la pérdida del beneficio.

Por otro lado, el último párrafo del artículo 6° del mencionado Reglamento, referido al Registro de los Beneficiarios, establece que *“Los beneficiarios contarán con un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, contados a partir de la fecha de obtención del beneficio, para solicitar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). En el caso de actividades empresariales, dicha inscripción se podrá efectuar en el doble del plazo señalado.”*

En ese orden de ideas, debemos observar en primer lugar que el incumplimiento de la obligación de inscripción en el RUC impuesta en el citado artículo 6° del Reglamento, no ha sido establecida como una causal de pérdida del beneficio, ni en la Ley ni en su Reglamento; debiéndose tener en consideración que por la naturaleza tributaria del mismo, resulta de aplicación el Código Tributario, que en la NORMA VIII: INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS, dispone que *“...En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, **ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley...**”* (resaltado agregado)

Consecuentemente, no procede extender el supuesto de incumplimiento de la obligación de inscripción en el RUC, impuesta en el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28182, como causal de pérdida del beneficio tributario.

Atentamente.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 8
MEM-2013-
126149

Memorandum Electrónico N° 00094 - 2013 - 3D0410-Departamento De Recaudacion

Documento	Seguimiento/Conclusión
DATOS GENERALES	
A :	Rafael Mallea Valdivia Q6-Jefe Division 3D0100-Division De AsesorIA Legal - IA Maritima
De :	Sylvia Jacqueline Pereyra Linares Q7-Jefe Departamento 3D0410-Departamento De Recaudacion - IA Maritima
Asunto :	CONSULTA INCENTIVO MIGRATORIO
Fecha :	17/09/2013 11:16:31 a.m.
Lugar :	Lima
Copia a :	Mitzi Jocelyn Vidaurre Berenguel, Jorge Tomas Valverde Zavaleta, Sylvia Jacqueline Pereyra Linares
Documentos de Referencia :	
CONTENIDO	
<p>Tema : Incentivos Migratorios Problemática : Aplicación y ejecución de las RSNAА que aprueba el Incentivo Migratorio Análisis: 1. Se viene presentando por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, diversas solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso teniendo como sustento la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, donde se aprueba el incentivo migratorios a diversos compatriotas que han regresado a nuestro país. (Resolución realizada en vigencia de la Ley 28182 y su reglamento) Que la pretensión de devolución de diversos usuarios, se debe a que la citada RSNAА fue emitida con fecha posterior a la numeración de las declaraciones de aduanas y por ende se realizó la nacionalización de las mercancías con el pago normal de los derechos aduaneros y demás tributos a la importación. 2. En las Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (en vigencia de la Ley 28182 y su reglamento), se señala entre otros, que el beneficio tributario establecido en la Ley de Incentivos Migratorios, se efectúa sin perjuicio del cumplimiento del artículo 8º del Reglamento de la citada Ley, incluyéndose que el beneficiario deberá estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes. De otro lado, autoriza a la Intendencia de Aduana Maritima del Callao para que permita la importación de diversas mercancías, previo cumplimiento de la valoración, formalidades y procedimientos del despacho aduanero. 3. Ley N° 28182 – Ley de Incentivos Migratorios tiene como finalidad promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos y acciones que propicien su regreso para contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria, tales como el ingreso liberado del pago de todo tributo de sus bienes al país; 4. El último párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios aprobado con Decreto Supremo N° 28-2005-EF, que indica: Los beneficiarios contarán con un plazo no mayor a treinta días útiles contados a partir de la fecha de obtención del beneficio, para solicitar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el caso de actividades empresariales dicha inscripción se podrá efectuar en el doble del plazo señalado. 5. De lo señalado en el párrafo anterior, se entendería que los plazos establecidos, se computarian a partir de la notificación al beneficio de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba beneficio tributario en el marco de la Ley de Incentivos Migratorios. 6. De la evaluación que se viene efectuando a las solicitudes de devolución por el tema de incentivos migratorios, se viene evidenciando en algunos casos, el usuario se ha inscrito en el RUC con fechas que sobrepasan los plazos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios Consulta: De lo señalado, agradecería se nos precise si el incumplimiento por parte del usuario de los señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios relacionado a los plazos para su inscripción en el RUC, conllevaría a la improcedencia de la devolución de derechos y por consiguiente la pérdida del beneficio otorgado mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas. (en vigencia de la Ley 28182 y su reglamento)</p>	
DATOS ADICIONALES	
Confidencial :	No
Prioridad :	003-Alta
Acción a Tomar :	005-Par Corresponder
Referencia Adicional :	
Se Adjunta :	
Archivos Adjuntos :	Ver
Fecha y Hora de Recepción :	17/09/2013 11:17:03 a.m.
DATOS DE LA PROYECCION	

Proyectado por : Jorge Tomas Valverde Zavaleta
 95-Supervisor Encargado
 3D0410-Departamento De Recaudacion - IA Maritima

Fecha Proyección : 17/09/2013 09:47:39 a.m.

Participantes de la
 Proyección :

SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<i>Rafael Mallea Valdivia</i>	Socorro Cristina Vargas Huamani	Alta	17/09/2013 11:17:48 a.m.	Opinión Técnica	Dra. Vargas	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Socorro Cristina Vargas Huamani</i>	Rafael Mallea Valdivia	Alta	12/11/2013 03:01:56 p.m.	Por Corresponder	Dr. Mallea	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Rafael Mallea Valdivia</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Alta	12/11/2013 03:51:20 p.m.	Opinión Técnica	Buenas tardes Sonia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Alta	14/11/2013 03:13:22 p.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir opinión.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Alta	14/11/2013 03:43:50 p.m.	Por Corresponder	Dr. Torres:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Alta	28/11/2013 12:22:08 p.m.	Por Corresponder	Adjunto reimto el archivo conteniendo el proyecto de informe aprobado en la fecha por la Gerencia	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Alta	28/11/2013 02:26:18 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>